EL ROL DEL MAGISTRADO EN CONTEXTO DE PANDEMIA: NECESIDAD DE MAGISTRADOS 4.0

THE ROLE OF THE MAGISTRATE IN THE CONTEXT OF PANDEMIC: NEED FOR MAGISTRATES 4.0

Noelia Díaz Cubas
Fiscal Provincial Penal
Ministerio Público
noelia_jlp1000@hotmail.com
Perú, Lima

RESUMEN

La autora reflexiona sobre como la pandemia del coronavirus ha impactado en la prestación de un servicio esencial para la sociedad, como es la administración de justicia. A su vez, analiza las medidas adoptadas por las autoridades para prevenir los contagios y como se ha implementado una nueva forma de impartir justicia en contexto de pandemia; la importancia de identificar las brechas digitales existentes antes de suplir en automático la justicia tradicional por la digital. Finalmente, determina el rol que le corresponde asumir al magistrado en contexto de pandemia para no mellar un derecho fundamental como es el acceso a la justicia, pilar del sistema democrático.

PALABRAS CLAVES

Pandemia covid-19; acceso a la justicia; brecha digital; rol del magistrado.

ABSTRACT

The author reflects on how the coronavirus pandemic has impacted on the provision of an essential service for society, such as the administration of justice. She, in turn, analyzes the measures adopted by the authorities to prevent infections and how a new way of delivering justice has been implemented in the context of a pandemic; the importance of identifying existing digital gaps before automatically replacing traditional justice with digital. Finally, it determines the role that the magistrate must assume in the

context of a pandemic in order not to dent a fundamental right such as access to justice, a pillar of the democratic system.

KEYWORD

Covid-19 pandemic; access to justice; digital divide; role of the magistrate.

SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN. II. LAS BRECHAS DIGITALES Y LA NUEVA FORMA DE BRINDAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. III. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO. IV. ¿QUÉ HACER PARA QUE LA JUSTICIA FUNCIONE EN CONTEXTO DE PANDEMIA? V. EL ROL DEL MAGISTRADO EN CONTEXTO DE PANDEMIA. VI. MAGISTRADOS A LA VANGUARDIA DE LA TECNOLOGÍA. VII. CONCLUSIONES. VII. BIBLIOGRAFÍA

I. INTRODUCCIÓN.-

La pandemia del coronavirus y la consiguiente imposición de medidas sanitarias para evitar su propagación, han traído consigo nuevos desafíos para la administración de justicia; el hacinamiento, la elevada carga procesal y las precarias condiciones en las que se venía administrando justicia antes de la pandemia eran conocidas y a propósito de la implementación del nuevo modelo procesal en el distrito judicial de Lima Este, escribimos un artículo en el que advertimos sobre las precarias condiciones en que se venía impartiendo justicia, situación que no se ha corregido con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, ya en aquella ocasión habíamos señalado (2020):

Pese a los denodados esfuerzos de gestión desplegados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Este, no se ha podido concretar el alquiler de los locales idóneos para el funcionamiento de estos despachos fiscales; igualmente, tampoco se había acondicionar los ambientes de los locales propios como es la colocación de suficientes puntos de red, la instalación y capacitación en el manejo del sistema SGF, distribución física de los despachos fiscales, de

la oficina de víctimas y testigos, oficina de custodia de bienes incautados, estas últimas de vital relevancia en el nuevo modelo procesal penal. (Pág. 95)

Sin embargo, hoy por hoy la existencia de locales de precaria infraestructura, más allá de no brindar las condiciones adecuadas al operador de justicia para cumplir su trabajo, trae consigo serias implicancias en la salud de las personas, de hecho volver todos al trabajo presencial en ambientes hacinados, implicaría incumplir con una de las medidas sanitarias básicas como es respetar el distanciamiento físico; igualmente, la permanencia prolongada del personal en ambientes cerrados y estrechos constituyen factores que incrementan el riesgo de contagio, esta peculiar situación hizo que en marzo del año dos mil veinte, se suspendieran las labores y se cerraran las sedes judiciales como fiscales, prohibiendo el ingreso del público usuario y restringiendo al máximo la presencia del personal del sistema de justicia.

II. LAS BRECHAS DIGITALES Y LA NUEVA FORMA DE BRINDAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-

Sin embargo, la falta de infraestructura adecuada no es el único problema que nos ha enrostrado la pandemia del COVID-19, al intentar suplir la tradicional forma de administrar justicia por el uso de herramientas digitales, ha hecho que se visibilice las profundas brechas digitales, entre las más significativas podemos mencionar: a) dificultades de acceso b) carencia de conectividad c) falta de conocimientos para el empleo de la tecnología. Estas brechas constituyen serias limitaciones tanto para los operadores de la administración de justicia, como para aquel usuario que no cuenta con un soporte digital, ya sea una computadora, una lap top, una tablet, un celular, o que aun teniendo el soporte digital no cuenta con conectividad o teniéndola, esta resulte inidónea por la baja calidad de la señal; a lo dicho se suma el desconocimiento del uso de las principales herramientas tecnológicas, lo que hace que la masificación de impartición de justicia en forma digital sea solo un objetivo optimista y de largo aliento.

Ahora bien, las brechas digitales no son una cuestión baladí si tenemos en cuenta que su existencia limita un derecho fundamental como es el acceso a la justicia¹, de allí que resulta imperativo reflexionar sobre el rol que le corresponde cumplir al magistrado en el actual contexto de pandemia y como la tecnología puede convertirse en su aliada para garantizar tal derecho o por el contrario, se puede convertir en un obstáculo insuperable que aleje aún más a los ciudadanos y profundice el descrédito del sistema de administración de justicia.

En esta línea, resulta relevante destacar que la administración de justicia constituye un servicio esencial para la sociedad por ser un derecho de raigambre constitucional y convencional, en este sentido, no solo se debe postular un acceso a la jurisdicción, sino que ese acceso debe ser efectivo. De nada valdría proclamar que las personas tienen acceso a la justicia, que ese es su derecho, si luego, en la realidad de los hechos, esa posibilidad resulta menguada, o claramente, se carece de ella. Las personas deben tener una verdadera y real posibilidad de acceder a la jurisdicción². Es así que resulte razonable afirmar que el servicio de administración de justicia, no puede detenerse aún en estado de emergencia sanitaria, y es precisamente en este contexto que la tecnología se erige como un aliado estratégico para evitar la paralización de la administración de justicia, como evitar que se agudice el retraso en la resolución de casos y a su vez se evite exponer la salud de los integrantes del sistema de justicia como del público usuario.

No obstante lo dicho, los magistrados debemos empezar por tomar consciencia que si no se han superado las brechas digitales existentes como carencia de soportes tecnológicos, de conectividad o incluso de conocimientos del uso de la tecnología, esta podría tener un efecto contrario e imposibilitar el acceso a la justicia, de allí que deban asumir un rol protagónico, que esté en consonancia con lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es decir, garantizar el derecho a un proceso judicial independiente e imparcial, que en términos de dicha Comisión implica "no solo"

¹ La Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 8 inciso "1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"

² Jorge A. Marabotto Lugaro. "Un derecho humano esencial: El acceso a la justicia". Pag. 294. Disponible en: https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/116AccesoalajusticiayDDHH.pdf

el derecho a tener ciertas garantías observadas en un procedimiento ya instituido, también incluye el derecho a tener acceso a los tribunales, que puede ser decisivo para determinar los derechos de un individuo."³.

III. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO.-

El maestro Capelletti y Garth se refirieron al acceso a la justicia como aquella puerta de entrada al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos, sin los cuales la exigibilidad de los demás derechos consagrados en la Constitución perdería viabilidad, resultando así un derecho fundamental en todo sistema de administración de justicia⁴. Si bien en nuestro ordenamiento no existe una alusión expresa al derecho fundamental de acceso a la justicia, en el artículo 139°, inciso 3° de la Constitución se refiere a que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley; razón por la cual, nuestro Tribunal Constitucional se ha encargado de ampliar y señalar sus alcances, refiriéndose a este derecho como uno de orden constitucional de naturaleza procesal, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio⁵.

Dicho esto, merece destacar que tras la declaración de la emergencia sanitaria en marzo del año 2020 y la cuarentena obligatoria por la pandemia del COVID-19, las autoridades del sistema de justicia decretaron una serie de medidas para evitar su propagación, entre las principales medidas, se dispuso suspender las audiencias, diligencias y juicios, además se suspendieron los plazos procesales y particularmente se dispuso cerrar las sedes fiscales y judiciales, restringiendo la atención del servicio de justicia a los casos urgentes. En términos generales, no se adoptaron medidas significativas para garantizar el servicio, el cual -según dichos de sus propios operadores y durante ese lapso- se encontró bajo prestación mínima. Se delegó en el Presidente del Consejo Ejecutivo del

³ Repertorio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1971 a 1995. Sistematizado y comentado por Oscar L. Fappiano y Carolina Loayza T. Abaco, Buenos Aires; pp.278 y 280.

⁴ Mauro Capelletti y Bryan Garth. "El acceso a la justicia. Movimiento mundial para la efectividad de los derechos". Informe General, Buenos Aires, Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, 1983.

⁵ STC. 00763-2005-AA/TC, Fundamento 6.

Poder Judicial la posibilidad de adoptar medidas urgentes. También se reglamentó un plan de prevención del COVID 19 en el PJ (Res. Adm. Nº 103-20 del Consejo Ejecutivo)⁶.

Lo propio hizo el Ministerio Público, y luego de meses de paralización, es a partir de la quincena del mes de julio último que se reanudaron progresivamente las labores, así mediante Resolución de Fiscalía de La Nación N.º681-2020-MPFN, de fecha 03 de junio de 2020, se aprobó el "Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID 19" y Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 733-2020-MP-FN de fecha 29 de junio de 2020, que dispone que se reanuden gradualmente las actividades en el Ministerio Público, no obstante se priorizó el trabajo remoto como forma principal de brindar el servicio, se instalaron mesas de partes virtuales a través de correos electrónicos institucionales, se difundió el uso de la firma digital de los fiscales, pero se conservó la restricción de ingreso del público usuario a las sedes fiscales, como también la prohibición de realizar diligencias de investigación en sede fiscal y se modificó la Directiva que regula la forma de llevar a cabo las Entrevistas Únicas en Cámara Gesell.

A modo de ejemplo, en el distrito fiscal de Lima Este se limitó la realización del trabajo presencial a la asistencia de *una sola persona* por día -sea fiscal o asistente-; igualmente, se prohibió realizar todo tipo de diligencias en la sede fiscal -aun cuando se tratase de casos con detenidos-, lo que sin duda va impactar negativamente en la producción y tiempo de resolución de casos, sin embargo, lo más preocupante es la restricción del ingreso de las partes a la sala de observación de la Cámara Gesell.

Sobre este punto merece detenerse, ya que con la finalidad de proteger la salud de los integrantes del Ministerio Público y minimizar el impacto del covid-19, mediante la Directiva para la Adecuada conducción de Entrevista Única en Cámara Gesell y Salas de Entrevista, en contexto de pandemia por COVID-19", aprobada por Resolución de la Fiscalía de La Nación N° 1297-2020-MP-FN, de fecha 26 de noviembre del 2020, se

⁶ Reporte CEJA [®] − Mayo 2020 Estado de la Justicia en AL bajo el COVID 19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales. Jaime Arellano-Laura Cora- Cristina García- Matías Sucunza. Pag. 62.

restringió la presencia física de las partes y se autorizó el uso de dos herramientas digitales públicas para llevarlas a cabo: WhatsApp y Google hangouts meet; estableciéndose de forma expresa la prohibición de ingreso de la defensa técnica del imputado a la sala de observación de la Cámara Gesell, de tal suerte que el abogado defensor solo puede participar observando la entrevista única de la víctima, a través de una video llamada mediante el aplicativo WhatsApp; de tal manera que además de sobrellevar las limitaciones propias de esta herramienta digital para observar la entrevista única, se le impuso a la defensa técnica y a todas las partes, la carga de contar con un celular, que este dispositivo sea lo suficientemente moderno para almacenar el aplicativo whatsapp y por supuesto el dispositivo debe contar con datos suficientes que le permitan la conectividad a través de la video llamada, ya que la sede fiscal no cuenta con wi fi de libre acceso.

De esta forma, al no tener el Ministerio Público una plataforma virtual propia y segura para llevar a cabo la entrevista única en Cámara Gesell sin presencia física de las partes, ni haberse dotado de dispositivos digitales idóneos, es a través de una video llamada por el aplicativo whatsapp que realiza el fiscal penal desde su teléfono personal, que se intenta garantizar el derecho a la defensa y principio de contradicción; no obstante, no se ha tenido en cuenta que la entrevista única a la agraviada se desarrolla en ambiente distinto a la Sala de Observación donde se encuentra el fiscal penal que realiza la llamada por whatsapp, tampoco que tanto la psicóloga como la víctima se encuentran con mascarilla y protector facial, por lo que el volumen de su voz es bajo y se distorsiona, no permitiendo escuchar con claridad la narración que realiza la víctima a la psicóloga, más aún, la conexión es tan débil que no se garantiza una video llamada estable, lo que sin lugar a dudas mella notoriamente el derecho de defensa, no pudiéndose soslayar la gravedad de ello si se tiene en cuenta que se trata de una diligencia que se caracteriza por ser irrepetible.

Ahora bien, es indiscutible que las medidas adoptadas han sido importantes para evitar contagios y responden a la necesidad de adaptarse inmediatamente a la virtualidad, pero no por ello dejar de ser medidas improvisadas y que no han tenido en cuenta la existencia de las brechas digitales aludidas, así es saludable la medida de priorizar el trabajo remoto, pero esta medida debe ir acompañada de otras que permitan el cumplimiento de

funciones bajo esta modalidad, esto es, se debe considerar que la mayoría de asistentes en función fiscal y administrativos no cuentan con una computadora o lap top personal propia que les permita cumplir sus funciones o con un celular moderno que les permita asistir en la realización de diligencias en forma virtual; tampoco se consideró que no todos los miembros del Ministerio Público cuentan con conexión de internet óptima y segura en casa, máxime si se tiene en cuenta que en época de pandemia más de un miembro de la familia realiza trabajo remoto o realiza sus actividades escolares y universitarias en la modalidad virtual, lo que sin lugar a dudas congestiona la línea de internet doméstica al punto de perderse la conectividad; de igual forma, tampoco se tuvo en cuenta que las bases de datos y sistemas informáticos que deben ser alimentados a diario conforme al avance de producción, no son accesibles desde una conexión doméstica o red distinta a la institucional.

IV. ¿QUÉ HACER PARA QUE LA JUSTICIA FUNCIONE EN CONTEXTO DE PANDEMIA?-

Lo dicho hasta aquí, nos permite afirmar que en contexto de pandemia apostar por la justicia digital es un necesidad de primer orden, pues esta no solo representa la oportunidad para dejar de impartir justicia de la forma tradicional, el punto de inflexión para abandonar el uso del papel como herramienta principal y aprovechar las bondades de la tecnología con miras a elevar la calidad del servicio de administración de justicia haciéndola más eficiente y competitiva, a su vez representa la alternativa para minimizar el riesgo de contagio del coronavirus; sin embargo, su implementación debe ser consciente, planificada, progresiva y especialmente diferenciada, es decir, acorde a las características demográficas y socioculturales de la población usuaria en cada distrito fiscal.

Advertimos que la inmediata sustitución de la justicia tradicional por la justicia digital conlleva el inevitable y grave riesgo que la tecnología, lejos de ser una herramienta en beneficio de la justicia, se constituya en una barrera de acceso a la ciudadanía que demanda justicia, vulnerando de esta forma el Estado un derecho fundamental.

En consecuencia, resulta imperativo que nuestras autoridades de todas las jerarquías tomen nota que la implementación de la justicia digital debe ser progresiva e ir acompañada de medidas que garanticen el derecho de acceso a la justicia de todos los ciudadanos, ello implica que la prioridad de la institución a cargo de brindar el servicio de justicia sea contar con infraestructura adecuada porque ello va permitir mantener la prestación del servicio en forma presencial y a su vez respetar el distanciamiento físico, medida que resulta indispensable para garantizar el derecho de acceso a la justica de aquellos justiciables que no puedan tener acceso a la justicia virtual; de la misma forma implica que la institución invierta en adquirir los soportes digitales para implementar los despachos y cámara Gesell, además que la institución adquiera señal de internet que permita una conexión idónea en las sedes fiscales, que invierta en el desarrollo de plataformas virtuales propias o que permitan una conexión estable, como una permanente e intensa capacitación digital, que permita una sólida formación en el uso de estas herramientas virtuales, además de la ineludible difusión interna y externa del uso de estas plataformas tecnológicas, solo con el serio y decidido acompañamiento de estas medidas, permitirá alcanzar un equilibrio entre prevenir contagios, la eficacia de la investigación y garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia de todos los ciudadanos.

De esta manera y a riesgo de expresar una afirmación impopular, nos permitimos sostener que cerrar de un momento a otro las puertas de las sedes fiscales al público usuario, a los trabajadores y magistrados bajo la consigna de evitar la propagación del COVID-19, no es una solución adecuada ni sostenible en el tiempo⁷, la justicia como hemos dicho constituye un servicio esencial a favor de la sociedad, pues es garante de derechos fundamentales y pilar de la democracia, por lo que es deber del Estado y funcionarios públicos garantizar la continuidad del servicio, en este sentido, el Director Ejecutivo del CEJA Jaime Arellano, en una entrevista con "El Universal" externó su preocupación por que la nueva normalidad exige a los países, contar con una fiscalía

.

⁷Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia. June 9, 2020 by Mauricio García Mejía. Disponible en: https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/

que funcione adecuadamente y poderes judiciales que privilegien la transparencia en casos de interés público sin utilizar la pandemia como pretexto para cerrar sus puertas.⁸

Consideramos que una medida loable es la implementada por un país cercano como Uruguay, que optó por reabrir directamente sus oficinas judiciales con audiencias presenciales. Eso sí, para mitigar los riesgos sanitarios se dictaron nuevas medidas para garantizar el necesario distanciamiento social en los edificios judiciales, tales como asignación de turnos más espaciados, trámites virtuales para reducir el flujo de personas a las oficinas, y otras medidas de organización de las audiencias, como citar a los testigos a los juicios en horarios más reducidos y convocarlos de manera secuencial.

V. DEL ROL DEL MAGISTRADO EN CONTEXTO DE PANDEMIA.-

En resumen, y más allá de las acertadas o desatinadas decisiones que adopten las altas autoridades de las instituciones del sistema de justicia, consideramos que el rol que le corresponde cumplir al magistrado en contexto de pandemia, es garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia y por tanto, es su deber inmediato y responsabilidad personal adaptarse a la era digital, convertir a la tecnología en su aliada, pues le toca hacer que la justicia funcione bajo cualquier circunstancia, cumplir su función sea en forma virtual o presencial, pero en forma eficiente y competitiva, ello implica que aún con dificultades de acceso, con conexiones deficientes, con sistemas informáticos obsoletos, el ciudadano vea satisfecho su derecho de acceder a una justicia pronta y de calidad.

En este contexto, le corresponde hacer uso medido de la tecnología, evitar que esta importante herramienta sea un obstáculo al derecho de acceso al servicio de justicia, ser garante que la pandemia por el coronavirus signifique la paralización del servicio o agrave la lentitud en la administración de justicia, por el contrario, le corresponde aprovechar esta oportunidad para elevar la calidad del servicio de justicia, pues con el adecuado uso de las herramientas tecnológicas, los magistrados no solo pueden ahorrar tiempo y acelerar su trabajo mediante la identificación y consiguiente automatización

⁸ *Entrevista de la periodista Diana Lastiri publicada por Diario el Universal de México el 12 de noviembre de 2020. Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/covid-paro-sistemas-de-justicia-en-america-latina

de las tareas repetitivas, además puede el magistrado obtener información de distintas instituciones públicas en forma confiable y en menor tiempo, a la vez que le será factible transparentar su funcionamiento ante la ciudadanía, pudiendo ofrecer un servicio eficaz y eficiente. Ventajas que también se presentan para el público usuario, toda vez que con el adecuado uso de los medios tecnológicos, los usuarios del sistema de justicia pueden relacionarse directamente, de forma fluida y segura con los operadores de justicia, sin tener que realizar largos y costosos desplazamientos exponiendo su salud.

De tal manera que siendo el magistrado consciente que la era digital es hoy una realidad, que implica haber iniciado un camino hacia la virtualidad que no admite retorno, resulta imperativo que demuestre su capacidad para adaptarse a la virtualidad y al igual que muchos profesionales, comerciantes y empresarios, se reinvente y construya su nuevo perfil, la de un magistrado formado humanísticamente y que su actuar se corresponda con la era digital, en suma un magistrado a la altura de las exigencias que representa administrar justicia en época de pandemia.

VI. MAGISTRADOS A LA VANGUARDIA EN LA INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA EN SU LABOR DIARIA.-

La sociedad requiere de jueces y fiscales que estén a la vanguardia de la transformación digital, que estén tecnológicamente informados, entrenados no solo en el manejo del hardware y software clásicos como los programas Word, Excel o Power Point, sino con amplio dominio del manejo de internet, sólido conocimiento de los sistemas y plataformas tecnológicas que faciliten la interoperabilidad entre instituciones, en el uso de la firma digital, desarrollo de videoconferencias, big data, inteligencia artificial, uso de biométricos, cloud o nube, blockchain, expediente digital y notificación electrónica.

Además, se demanda magistrados *líderes* del cambio cultural y que propicien la construcción de un nuevo paradigma que apunte a superar la resistencia a la era digital, abiertos a redefinir sus tradicionales métodos de trabajo, que busquen la calidad y competitividad del servicio haciendo gala de habilidades de gestión tanto en recursos humanos como en recursos materiales, capaz de *planificar* su trabajo estableciéndose metas y objetivos, de *identificar* los procesos y tareas repetitivas que pueden ser

automatizables y por ende realizables por algoritmos entrenados de inteligencia artificial, capaces de *monitorear* su trabajo a través del manejo de indicadores y variables que le permitan medir el cumplimiento de sus metas y objetivos, *controlar* sus resultados y *retroalimentar* sus procesos de trabajo bajo el paradigma de mejora constante de la calidad del servicio que ofrece; en suma, un magistrado abierto a implementar dinámicas de nuevas tecnologías y digitalización de procesos.

VII. CONCLUSIONES.-

La administración de justicia constituye un servicio esencial y el acceso a la justicia un derecho fundamental, en consecuencia, es deber del Estado garantizar que el servicio no se paralice y además sea accesible a todo ciudadano.

La digitalización de la justicia es un presente y en época de pandemia constituye una importante alternativa para continuar con la prestación del servicio de justicia, pero su implementación debe ser progresiva, debiendo mantener el servicio presencial para los casos en que la virtualidad sea aún inaccesible, claro está respetando las medidas de bioseguridad para la prevención de contagios.

En el proceso de implementación de la justicia virtual es imperioso considerar la existencia de brechas digitales y que mientras el sistema de administración de justicia continúe carente de recursos financieros, tecnológicos, materiales y humanos, con cobertura geográfica insuficiente, con limitaciones en el acceso a la información y falta de transparencia, cerrar las puertas de las sedes donde se administra justicia e impedir el ingreso de los usuarios sin diferenciar su posibilidad de acceder a la justicia digital, será la medida menos acertada

El COVID -19 ha evidenciado la viabilidad de administrar justicia en forma digital, pues se han realizado audiencias judiciales y diligencias fiscales usando los medios tecnológicos, ello ha permitido evitar largos desplazamientos y minimizar el riesgo de contagio, no obstante, estos cambios se deben implementar durante un tiempo prudencial, a modo de piloto para analizar su impacto, entrevistar a los operadores jurídicos y principalmente al usuario por su experiencia y resultados.

Es preciso que el Estado dote de la infraestructura, medios materiales, personales y electrónicos necesarios, no solo para recuperar el normal funcionamiento del servicio, sino para avanzar en el proceso de digitalización de la justicia.

Es ineludible incidir en una sólida formación y capacitación permanente de los operadores de justicia en las principales herramientas y plataformas tecnológicas, como difundir el manejo de estas herramientas entre el público usuario.

El rol del magistrado en contexto de pandemia comprende garantizar la continuidad del servicio haciendo uso de las herramientas tecnológicas de fácil acceso, impulsar la interoperabilidad pues constituye la oportunidad que mediante su uso progresivo el despacho fiscal o judicial se interrelacione con otras entidades públicas, con las cuales pueda crear una red de comunicación del sistema de administración de justicia y con la cual pueda acceder a información rápida y atender pedidos de manera más eficiente.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes hemrográficas:

- Capelletti, M. y Garth, B. (1983). "El acceso a la justicia. Movimiento mundial para la efectividad de los derechos". Informe General, Buenos Aires, Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.
- Diaz Cubas, N. (2020). "Reforma procesal penal o cambio de código: Una mirada fiscal desde el distrito de Lima Este. *Revista Vox Juris*, Volumen 38, Pág. 91-105.
- Repertorio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1971 a 1995. Sistematizado y comentado por Oscar L. Fappiano y Carolina Loayza T. Abaco, Buenos Aires; pp.278 y 280.
- Reporte CEJA ® Mayo 2020 Estado de la Justicia en AL bajo el COVID 19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales. Jaime Arellano-Laura Cora- Cristina García- Matías Sucunza. Pag. 62.

Fuentes electrónicas:

- Marabotto Lugaro, J. "Un derecho humano esencial: El acceso a la justicia". Recuperado de:
- https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/116AccesoalajusticiayDDHH.pdf Entrevista de la periodista Diana Lastiri publicada por Diario el Universal de México el 12 de noviembre de 2020.
- Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/nacion/covid-paro-sistemas-de-justicia-en-america-latina
- Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia. June 9, 2020 by Mauricio García Mejía. Disponible en: https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/
- Tribunal Constitucional del Perú. STC. 00763-2005-AA/TC, Fundamento 6. Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html

Normas legales

Convención Americana de Derechos Humanos.

Constitución Política del Perú.